

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias

Medellín, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001-31-03-016-2014-00246-00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	HENRY GIRALDO ORTEGA y otros
DEMANDADO	MERLENE DEL SOCORRO PARRA JIMENEZ y otros
AUTO	1266 V
DECISIÓN	aprueba remate

El día 12 de mayo de 2021, se llevó a cabo diligencia de remate dentro del proceso **EJECUTIVO** incoado por **JOSÉ ULISES GIRALDO RAMÍREZ C.C. 3.314.359, BERNARDO GIRALDO RAMÍREZ C.C. 3.405.242, LEISTON FREDY RAMÍREZ GIRALDO C.C. 71.714.244, HERLEY ADOLFO RAMÍREZ GIRALDO C.C. 71.694.886 Y HENRY GIRALDO ORTEGA C.C. 10.526.190** en contra de **MARLENY DEL SOCORRO PARRA JIMENEZ C.C. 32.493.091, MARÍA GLADIS PARRA JIMENEZ C.C. 32.501.602 (Q.E.P.D.) Y JAVIER DE JESÚS PARRA JIMENEZ C.C. 8.269.679 (Q.E.P.D.)**, dentro del cual fue subastado públicamente el inmueble distinguidos con el folio de matrícula inmobiliaria N°01N-5212573 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Medellín Zona Norte, la subasta se realizó, sobre **Un lote de terreno con edificación de dos plantas ubicado en el barrio Campo Valdés de la ciudad de Medellín. LA CARRERA 45 #80-78. está comprendido por los siguientes linderos: por el norte, con la calle 81; por el oriente, con el predio No. 030300220027; por el sur, con predio No.030300220025; por el occidente con carrera 45. Matrícula inmobiliaria Nro. 01N-5212573 de la Oficina De Instrumentos Públicos De Medellín Zona Norte.** El avalúo del lote de terreno a subastar era de **\$328.238.103.**

El dato sobre la adquisición del bien inmueble fue objeto de medida cautelar, su descripción y linderos, están consignados en la diligencia de remate a la cual nos remitimos.

La postura admisible para participar en el remate era aquella que cubriera el 70% del avalúo dado el porcentaje del bien a subastar equivalente a la suma de **\$ 229.798.172,1**

El lote de terreno con edificación de dos plantas ubicado en el barrio Campo Valdés de la ciudad de Medellín CARRERA 45 #80-78 identificado con folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 01N-5212573** de la Oficina de Registro de Instrumentos de Medellín Zona Norte, fue adjudicado al señor **JESÚS DAIRO AGUDELO ECHAVARRIA** identificado con la **C.C. 70.631.948** en la suma de **\$230.010.000** por ser la única oferta.

Se le advirtió al adjudicatario que dentro de los cinco (05) días siguientes a esta diligencia de remate, debía consignar a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura con cargo al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia el

5% del valor del remate (Artículo 12 de la ley 1743 del 26 de Diciembre de 2014), esto es la suma de **\$11.500.500** el 1% de retención en la fuente, o sea la cantidad de **\$2.300.100** allegar los respectivos paz y salvos de dicho inmueble en los términos del artículo 453 del Código General del Proceso. Así como la diferencia del valor consignado, esto es, la suma de **\$98.610.000** esto teniendo en cuenta que el adjudicatario consignó previamente la suma de **\$131.400.000**, lo que efectivamente aconteció dentro del término previsto en el artículo 453 del Código General del Proceso. (Fls. 903 a 909)

Toda vez que la solicitud del rematante de reconocimiento de dineros sufragados por retefuente, impuesto predial y servicios públicos del inmueble adquirido en almoneda, se encuentra dentro del término que establece el artículo 455 del Código General del Proceso, se ordena el reintegro del monto pagado por retefuente, impuesto predial y servicios públicos por las sumas de **\$2.300.100, \$24.271.352 y \$6.769.543 respectivamente**, al adjudicatario **JESÚS DAIRO AGUDELO ECHAVARRIA** identificado con la **C.C. 70.631.948**, por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín efectúese la entrega una vez se realicen los fraccionamientos correspondientes.

Finalmente, se ordenará la cancelación del embargo del inmueble que fue objeto de medida cautelar adjudicado, con la finalidad de entregarlo saneado a la parte adquirente, conforme lo ordenado por el numeral 1 y 2 del artículo 455 del Código General del Proceso.

Cumplidos como se encuentra los requisitos para acceder a la adjudicación del inmueble el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes la diligencia de remate llevada a cabo el día 12 de mayo de 2021, por cumplirse los requisitos previstos en los artículos 453 y 455 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Expedir al rematante **JESÚS DAIRO AGUDELO ECHAVARRIA** identificado con la **C.C. 70.631.948** copia autentica de la diligencia de remate y de este auto aprobatorio, con destino a la Oficina de Registro de II.PP competente, con la constancia de ejecutoria, conforme a lo previsto por el artículo 455 numeral 3º del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el levantamiento del embargo y secuestro que afecta el inmueble identificado con F.M.I. **Nro. 01N-5212573** de la Oficina de Registro de Instrumentos de Medellín Zona Norte. La medida fue comunicada mediante auto 217 del 24/09/2018 y ratificado mediante oficio N° 386 del 14/02/2020 por el **JUZGADO 023 PENAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

Así mismo, se requerirá al secuestro para que haga la entrega del inmueble al adjudicatario y proceda rendir cuentas comprobadas de su gestión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto por medio de comunicación que se le remitirá (cfr. arts. 500 del C.G.P)

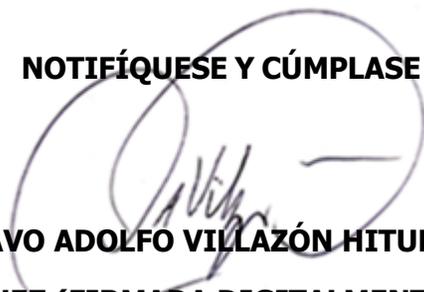
CUARTO: En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 455 del numeral 3º del C.G.P la copia del acta de remate y del presente auto se inscribirá y protocolizará en una Notaria de este Municipio; allegando copia de la escritura correspondiente para anexarla al expediente.

QUINTO: Se ordena el reintegro del monto pagado por retefuente, impuesto predial y servicios públicos por las sumas de **\$2.300.100, \$24.271.352 y \$6.769.543 respectivamente**, al adjudicatario **JESÚS DAIRO AGUDELO ECHAVARRIA** identificado

con la **C.C. 70.631.948**, por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín efectúese la entrega una vez se realicen los fraccionamientos correspondientes.

Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento de los sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el Gobierno Nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NLB

**GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
JUEZ (FIRMADA DIGITALMENTE).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.

Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

